

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021-2023

- evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos en estos programas. Lo anterior con base en el artículo 153-H de la LFT.
- XVIII. Portar el equipo de seguridad necesario cuando realice cualquier actividad que ponga en riesgo su integridad física o la de los demás.
- XIX. Poner en conocimiento del Titular o del responsable del Instituto a través del Departamento de Recursos Humanos para los efectos procedentes, cuando reciba por error algún pago en exceso o que no le corresponda, y
- XX. En general, las que menciona este CCT, la LFT y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Queda prohibido a los trabajadores:

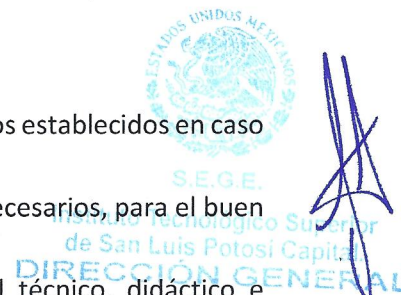
- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III. Sustraer de la Institución útiles de trabajo, recursos materiales y/o financieros;
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Cuando así sea, antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- VII. Suspendir las labores sin autorización del patrón;
- VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo; salvo justificación y previa autorización del patrón;
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados;
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, ajena a los intereses Institucionales, dentro del establecimiento; y
- XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Artículo 27. Son obligaciones del Instituto:

- I. Cumplir con las normas establecidas en este CCT y la LFT;
- II. Cumplir con las medidas de higiene y seguridad y los protocolos sanitarios establecidos en caso de una contingencia sanitaria;
- III. Proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para el buen desempeño de su trabajo en las diversas áreas;
- IV. En el caso de las actividades de docencia proporcionar el material técnico, didáctico e infraestructura indispensable para el desarrollo de las funciones propias de su labor;



Sindicato de Trabajadores
Administrativos y Docentes
del Instituto Tecnológico Superior
de San Luis Potosí, Capital



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021-2023

- V. En el caso de las actividades de técnicos de apoyo proporcionar el equipo de trabajo y seguridad indispensable para efectuar con eficiencia su labor;
- VI. Incorporar a sus trabajadores al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- VII. Cubrir, en su caso, puntualmente las aportaciones que les corresponda, para que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del régimen al que estén incorporados;
- VIII. Conceder a sus trabajadores licencias, con o sin goce de sueldo, en los términos previstos por este CCT, el Reglamento Interior de Trabajo y la LFT;
- IX. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores preferentemente en los periodos intersemestrales, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional; comunicando previamente al STADITSSLP,C la programación de los cursos en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo;
- X. Efectuar las deducciones permitidas por la LFT, a los salarios de los trabajadores así como las que solicite el propio trabajador al Departamento de Recursos Humanos derivadas de convenios del ITSSLP,C o el STADITSSLP,C;
- XI. Integrar los expedientes de sus trabajadores y expedir los informes oficiales que les sean solicitados, según lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Aplicar a sus trabajadores las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores contenidas en los Reglamentos o Instructivos de trabajo, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en este CCT y la LFT. Tratándose de suspensión, ésta no podrá exceder del término de ocho días; salvo que exista resolución de autoridad competente;
- XIII. Cumplir con las resoluciones de las autoridades competentes;
- XIV. Pagar a los trabajadores los salarios que dejen de percibir, cuando sean privados de su libertad por la supuesta comisión de delitos que la propia Institución les haya imputado, cuando demuestren en forma indubitable su inocencia; y
- XV. Las demás que disponga este CCT y la LFT.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 28. La suspensión temporal de los efectos del contrato individual de trabajo implica que el trabajador no estará obligado a prestar el servicio y el Instituto tampoco tendrá obligación de cubrir el salario; situación que se dará sin responsabilidad para las partes y que de ningún modo significará la rescisión del contrato al trabajador.

Artículo 29. Son causa de suspensión temporal sin goce de salarios:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

Comando de Trabajadores
Administrativos y Docentes
del Instituto Tecnológico Superior
de San Luis Potosí, Capital

